

## **SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Rad. 2023-00380.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó el 29 de enero de 2024 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

PROTECCIÓN S.A. se notificó el 29 de enero de 2024 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, se notificó el 29 de enero de 2024 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra dentro del expediente digital.

COLFONDOS S.A. se notificó el 29 de enero de 2024 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que esta codemandada llamó en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 29 de enero de 2024, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 21 de febrero de 2024 y durante ese término guardó silencio.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 800**

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por parte de las codemandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RUTH CECILIA ARBOLEDA, tal y como obra en el expediente digital.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S, para representar a COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la citada sociedad a la doctora ANGELA MARÍA MEJÍA MIRA con C.C. No. 43.574.541 y T.P. No. 131.276 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Se le **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad GODOY CORDOBA S.A.S para representar a la sociedad PORVENIR S.A en los términos del poder que le fue conferido.

También se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MARÍA JOSE JARAMILLO VINASCO con C.C. No. 1.053.872.458 y T.P. No. 375.115.600 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad

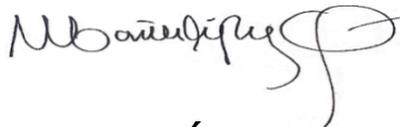
PROTECCION S.A. en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S para representar COLFONDOS S.A., en los términos del poder del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A. a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.se **ADMITE** el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 045 de Junio 4 de 2024

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**